

PROYECTO DE LEY _____



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO
LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, A FIN DE
FORTALECER EL PROCESO DE INGRESO A
LA FUNCIÓN NOTARIAL**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO
DEL NOTARIADO, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE INGRESO A LA
FUNCIÓN NOTARIAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el proceso de ingreso a la función notarial, mediante la promoción de los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5, 6, 11 y 141 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Se modifica los artículos 5, 6, 11 y 141 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes.

"Artículo 5. Creación de plazas notariales

5.1. El número de notarios en el territorio de la República **se establece teniendo en consideración, además de la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial:**

- a. Una provincia que cuente con al menos **veinticinco mil habitantes** deberá contar con no menos de dos Notarios.
- b. Por cada **veinticinco mil** habitantes adicionales en la provincia, se debe contar con un Notario adicional.
- c. **Al menos un notario** en los distritos que tengan menos de **veinticinco mil habitantes** y que cuenten con actividad económica o tráfico comercial.

Para la determinación de la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial, el Consejo del Notariado, deberá solicitar la opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras instituciones. El Consejo del Notariado emite una resolución motivada sobre la creación de plazas en base a estos criterios.

5.2. El número de plazas y su localización es determinada anualmente por el Consejo del Notariado. Estas plazas vacantes serán convocadas a concurso anualmente por los colegios de notarios bajo responsabilidad. Transcurrido el plazo reglamentario, el Consejo del Notariado deberá convocar obligatoriamente el concurso bajo responsabilidad".

"Artículo 6. Ingreso a la Función Notarial

El ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador constituido según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

Las etapas de evaluación durante el concurso son:

- a. Currículum vitae, con un peso promedio del treinta (30) por ciento.
- b. Examen escrito, con un peso promedio del cincuenta (50) por ciento.
- c. Entrevista personal, con un peso promedio del veinte (20) por ciento.

Cumplido el concurso en su totalidad, el puntaje final se obtiene al promediar las tres etapas del concurso. El puntaje mínimo es de catorce puntos de un total de veinte.

El examen escrito será objetivo y será llevado a cabo por una institución universitaria designada por el Consejo del Notariado. La entrevista personal se efectuará en acto público.

Los concursos se realizan por el total de plazas vacantes, dentro del mismo distrito notarial, y no de manera individual. El postulante que alcance el mayor puntaje en la evaluación total elegirá la plaza de su preferencia, y así sucesivamente por orden de mérito. En caso de empate, elegirá la plaza de preferencia quien haya obtenido mayor nota en el examen escrito".

"Artículo 11. El Jurado Calificador

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma:

- a. Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.
- b. Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d. Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante.

- e. Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario.
- f. **Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción o su representante.**
- g. **Fiscal Superior Decano de la jurisdicción o su representante.**
- h. **Jefe de la Zona Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la jurisdicción.**

En los colegios de notarios dentro de cuya jurisdicción exista más de un colegio de abogados, su representante ante el jurado calificador será nombrado por el colegio de abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de cinco miembros. **El Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial establece las disposiciones relativas a la asistencia, reemplazos e inhibiciones de los miembros del Jurado Calificador".**

"Artículo 141. Conformación del Consejo del Notariado

El Consejo del Notariado se integra por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo.
- b. **El Presidente del Poder Judicial o el juez supremo o superior, a quien delegue.**
- c. El Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quien delegue.
- d. **Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. De no haber acuerdo, asume el Decano del Colegio de Abogados de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.**
- e. **El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante.**
- f. **Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú. De no haber acuerdo, asume el Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.**

El Consejo contará con el apoyo y asesoramiento de un Secretario Técnico, así como el apoyo administrativo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le brinde".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Estudio de plazas notariales vacantes y convocatoria a concurso público de méritos para la función notarial

Se autoriza al Consejo del Notariado para que en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario realice un estudio de todas las plazas vacantes registradas para establecer las que se requieren convocar a nivel nacional. Una vez elaborado el estudio se procede, en el plazo de sesenta (60) días calendario, a realizar el Concurso Público de Méritos, a nivel nacional.

SEGUNDA. Derogación

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

TERCERA. Adecuación de la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a lo previsto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 15:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 11:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2022 13:03:25-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 13:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 09:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 11:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 09:48:56-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

Para la fundamentación del presente proyecto de ley se tomó como referencia los debates desarrollados en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en el período 2020-2021, sobre la modificación del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado¹, para fortalecer el servicio notarial con principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia en el proceso de ingreso a la función notarial y otras disposiciones.

1.1. La función pública notarial y el sistema notarial peruano

El Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señala en su artículo 4° que el notario no es un funcionario público pero ejerce una función pública.

Artículo 4.- De la definición

El notario es el profesional del derecho encargado, por delegación del Estado, de una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

El notario no es funcionario público para ningún efecto legal.

Si bien el notario no es funcionario público para ningún efecto legal, ello no enerva la naturaleza pública de la función que ejercen. Para Castillo-Córdova (2012, p. 285-286) "una cosa es el estatus jurídico del notario, y otra diferente la naturaleza de la función que ejercen"². Según el autor, es posible justificar que el ámbito en el que se inserta la función notarial es el administrativo, por tratarse del ejercicio de una función pública delegada por el Estado. Por ello, estaría justificado que a la función pública notarial se acceda mediante concurso público de méritos, que el Consejo del Notariado se encuentre adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y que, de igual forma que a los notarios se les haya reconocido responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función.

Para Ávila (1986, citado por Torres, 2016³) el notario sirve al interés público porque autentica los actos y negocios jurídicos de los particulares, lo cual conduce a que se conserve la paz social mediante la afirmación del derecho. El autor señala que, el notario desempeña una función pública o de interés público, pero se trata de un funcionario especial que ofrece las siguientes particularidades: complejidad, independencia, elección y retribución.

¹ Puede consultarse el dictamen del proyecto de ley 5650/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05650?opendocument (consultado el 05 de septiembre de 2022).

² Castillo-Córdova, L. (2012). El proceso de acceso a la función pública notarial: análisis constitucional en cinco cuestiones. Gaceta constitucional: jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces, (56), 285-298.

³ Torres, R. (2017). Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico. Tesis de grado. Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

En primer lugar, la complejidad, hace referencia a que el notario no ejerce una función pública simple, sino que a esta se le une una función privada. En cuanto a Independencia, se da debido a que no se trata de un funcionario jerarquizado, es decir no está sometida su actuación a la voluntad ni criterio de superiores, sino se trata de un funcionario independiente, que decide por sí y ante sí, sin ulterior recurso. Respecto a elección, se refiere a que son los particulares los que eligen al notario que deba intervenir en cada caso concreto. Finalmente, se habla de retribución debido a que los notarios tienen una forma especial de remuneración mediante honorarios o derechos satisfechos por los particulares, a los que sirve⁴.

El origen del sistema notarial peruano se encuentra en el modelo del notariado latino, el mismo que proviene a su vez de la tradición jurídica romano-germánica.

(...) "el latino es un profesional del derecho que realiza una función pública; escucha y aconseja a las partes e interpreta su voluntad; examina la legalidad de los títulos y capacidad de las partes; redacta el instrumento y se responsabiliza de su contenido; lo lee, lo explica y lo autoriza, lo reproduce y conserva la matriz en el protocolo; por último, cuando procede, lo inscribe en el Registro Público de la Propiedad".

Esta definición recoge una clara descripción de las principales características jurídicas del notario latino, las mismas que son recogidas por el sistema notarial peruano, constituyéndose así en las principales similitudes entre el sistema notarial latino y el peruano (...).

El sistema notarial latino aconseja la existencia de un arancel notarial como mecanismo de compensación económica por los servicios notariales adquiridos.

Este mecanismo de arancel fue dejado sin efecto en el Perú mucho tiempo atrás (en la década de los 90) y ha sido sustituido por el principio de libre mercado, donde cada notario tiene la libertad de establecer los costos de los servicios notariales que oferta (...)⁵.

El sistema notarial latino se caracteriza por la regulación de aranceles notariales a modo de compensación económica; sin embargo, en el Perú cada notario puede establecer los costos que considere conveniente por los servicios notariales que oferta. Ello, basado en la economía social de mercado de la Constitución de 1993.

Para Torres (2017, p. 52), el sistema notarial peruano, se ha ido transformando a un modelo en el que el oficio notarial opera como empresa proveedora de servicios notariales y donde los notarios actúan como agentes económicos que intervienen en un ampliamente demandado mercado de servicios notariales, que ofrece fe pública y seguridad jurídica, servicios requeridos principalmente por agentes económicos industriales, empresariales y financieros que desean blindar con formalismo y autenticación los actos jurídicos que celebran dentro de su actividad económica, además de una importante porción de la población que requiere de dichos servicios notariales en búsqueda de seguridad y justicia.

⁴ Op cit. p. 23.

⁵ Op. Cit. p. 50-51.

Torres (2017) en su estudio señala que en el 2014, ciento veintitrés (123) notarios de Lima —el 82% de los notarios adscritos al Colegio de Notarios de Lima— rentabilizaron no menos de ciento cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil soles, al año.

Cálculo aproximado de los ingresos mínimos de los notarios de la provincia de Lima, al año 2014

N° de notarios	Causa de incorporación	Ingresos por notario	Total
38	Principales contribuyentes	S/. 1'900,000	S/. 72'200,000
18	Ingresos superiores a 500 UIT'S	S/. 1'900,000	S/. 34'200,000
67	Ingresos superiores a 150 UIT'S	S/. 570,000	S/. 38'190,000
123	Notarios de la provincia de Lima		S/.144'590,000

Fuente: Torres (2017), p. 92.

Según el ranking "The Top 10 000 Companies 2015" hay notarías que se encuentran en el ranking de empresas que más ingresos facturan. Así, en el año 2014, la Notaria Paino Scarpatti, del notario José Alfredo Paino Scarpatti, tuvo una facturación estimada que va de los S/. 16 070 000.00 a los S/. 19 499 999.00 soles anuales; la Notaria Laos de Lama, del notario Eduardo José Atilio tuvo una facturación que va de los S/. 12 300 000.00 soles a los S/. 13 199 999.00 soles anuales; y, la Notaría Gonzales Loli, del notario Jorge Luis Gonzales Loli, tuvo una facturación estimada de S/. 8 400 000.00 a S/. 8 899 999.00 soles al año.

Según información proporcionada por el Consejo del Notariado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, período 2020-2021, al año 2021 existían 1 014 plazas de notarios a nivel nacional de las cuales sólo se encontraban ocupadas 549, estando vacantes 465 plazas notariales.

	Distrito Notarial	Total de plazas notariales	N° de plazas notariales ocupadas	N° de plazas notariales Vacantes	Plazas notariales vacantes		
					Plazas del CPNMP/IN LEY N° 29933 (no disponibles para convocatoria)	Plaza Reservada	N° de plazas disponibles para convocatoria
1	Amazonas	27	10	17	8		9
2	Ancash	71	19	52	32		20
3	Apurimac	25	9	16	9		7
4	Arequipa	46	28	18	7		11
5	Ayacucho	34	13	21	6		15
6	Cajamarca	31	15	16	7		9
7	Callao	62	30	32	22		10
8	Cusco y Madre de Dios	57	32	25	12		13
9	Huancavelica	14	5	9	5		4
10	Huánuco y Pasco	42	25	17	13		4
11	Ica	49	32	17	7		10
12	Junín	53	21	32	3		29
13	La Libertad	59	28	31	19		12
14	Lambayeque	48	26	22	9		13
15	Lima	164	132	32	0	1*	31
16	Loreto	23	13	10	4		6
17	Moquegua	16	7	9	6		3
18	Piura y Tumbes	64	34	30	15		15
19	Puno	50	20	30	13		17
20	San Martín	38	23	15	9		6
21	Tarma	19	11	8	5		3
22	Ucayali	22	8	14	10		4
		1014	549	465	221	1	251

Fuente: Consejo del Notariado. Octubre de 2021⁶.

⁶ Datos extraídos del Proyecto de Ley 786/2021-PE, del 18 de noviembre de 2021.

Plazas notariales a nivel nacional

	Distrito Notarial	Total de plazas al 11/02/2021	Número de plazas ocupadas al 11/02/2021
1	Amazonas	27	9
2	Áncash	71	19
3	Apurímac	25	9
4	Arequipa	46	29
5	Ayacucho	34	14
6	Cajamarca	31	16
7	Callao	62	29
8	Cusco y Madre de Dios	57	34
9	Huancavelica	14	6
10	Huánuco y Pasco	42	25
11	Ica	49	32
12	Junín	53	21
13	La Libertad	59	28
14	Lambayeque	48	26
15	Lima	164	133
16	Loreto	23	14
17	Moquegua	16	7
18	Piura y Tumbes	64	35
19	Puno	50	20
20	San Martín	38	24
21	Tacna	19	11
22	Ucayali	22	8
		1014	549

Fuente: Consejo del Notariado

1.2. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Decreto Legislativo 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2010-JUS.
- Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo 015-2008-JUS y modificatorias.

1.3. Propuesta de reforma

1.3.1. Sobre la propuesta de modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, respecto a la ampliación de plazas notariales

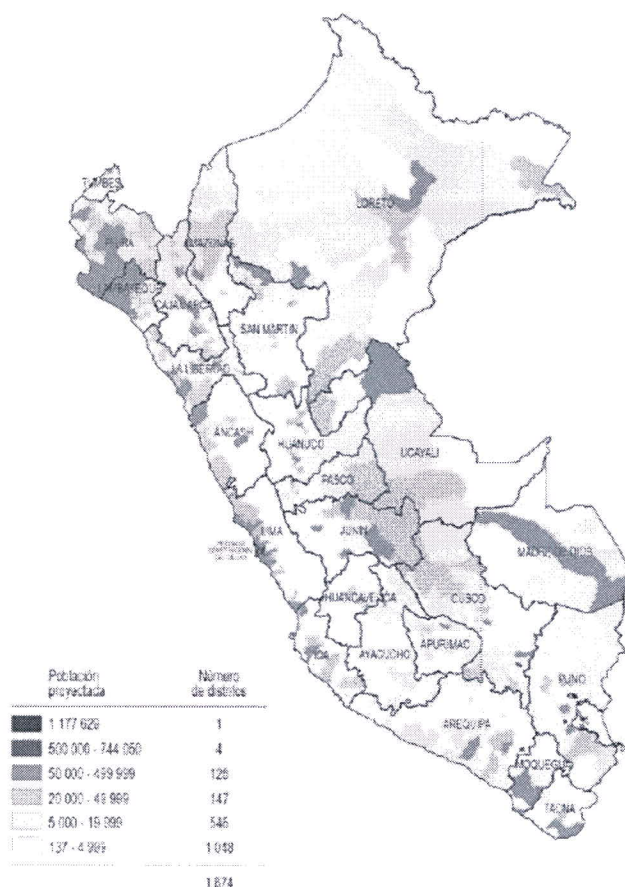
Se propone que, el número de notarios se establezca teniendo en consideración la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de las provincias, y que las provincias que cuenten con al menos veinticinco mil

habitantes cuenten con no menos de dos notarios. Se propone que por cada veinticinco mil habitantes adicionales, se tenga un notario adicional.

Por ejemplo, en una provincia con una población entre 100 mil y 150 mil habitantes, actualmente la legislación establece un mínimo de 4 notarios. Con la propuesta legislativa pasaría a existir 8 plazas. En provincias grandes como Arequipa, Callao y Trujillo, según el Censo 2017 que cuentan con más de un millón de habitantes (después de Lima metropolitana), pasarían de tener de 22 plazas a tener entre un aproximado de 88, cuadruplicando así sus plazas.

Asimismo, se propone que aquellos distritos que tengan menos de veinticinco mil habitantes pero con magnitud de actividad económica o tráfico comercial cuenten con un notario.

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA,
SEGÚN DISTRITO, 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática⁷.

Actualmente, existe una demanda insatisfecha de servicios notariales generada por el aumento de la población y el movimiento económico o comercial, pero a la vez, por el excesivo coste de los servicios notariales. Por ello, para incrementar las plazas notariales por la magnitud de la actividad económica o

⁷ INEI (2020). Perú: Estimaciones y proyecciones de población por departamento, provincia y distrito, 2018-2020. Boletín Especial 26.

tráfico comercial, se propone que, el Consejo del Notariado, deberá solicitar la opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras instituciones. El Consejo del Notariado deberá emitir una resolución motivada sobre la creación de plazas en base a estos criterios.

Finalmente, se plantea que el número de plazas y su localización sean determinados anualmente por el Consejo del Notariado. Y, ante la falta de convocatoria de las plazas vacantes por parte de los colegios de notarios, se propone que el Consejo del Notariado convoque de forma obligatoria.

1.3.2. Sobre la propuesta de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1049, respecto al ingreso a la función notarial

Se propone que el ingreso a la función notarial se efectúe mediante concurso público de méritos ante jurado calificador. Las etapas de evaluación durante el concurso serían:

- a. Currículum vitae, con un peso promedio del treinta (30) por ciento.
- b. Examen escrito, con un peso promedio del cincuenta (50) por ciento.
- c. Entrevista personal, con un peso promedio del veinte (20) por ciento.

Se propone como puntaje mínimo alcanzar catorce puntos de un total de veinte. Asimismo, se propone que, el examen escrito sea objetivo y sea llevado a cabo por una institución universitaria designada por el Consejo del Notariado; y que la entrevista personal se efectúe en acto público.

Se propone también que, el postulante que alcance el mayor puntaje en la evaluación total elegirá la plaza de su preferencia, y así sucesivamente por orden de mérito. En caso de empate, elegirá la plaza de preferencia quien haya obtenido mayor nota en el examen escrito.

1.3.3. Sobre la propuesta de modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1049, respecto a la composición del Jurado Calificador

Se propone que, el jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, esté integrado por:

- a. Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.
- b. Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c. Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d. Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante.
- e. Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario.
- f. Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción o su representante.
- g. Fiscal Superior Decano de la jurisdicción o su representante.
- h. Jefe de la Zona Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la jurisdicción.

De esta manera se amplía la cantidad de los miembros del Jurado Calificador y/o evaluador, garantizando y mejorando así la imparcialidad. Ahora bien, al

contar con más miembros en el Jurado, se propone que su quórum para la instalación y funcionamiento sea de cinco miembros.

En los debates de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2020-2021, en las mesas de trabajo, se señaló que respecto a esta modificación del artículo 11 era necesaria puesto que esta reforma carece de potenciales afectaciones al principio de exclusividad que señalaba el Colegio de Notarios de Lima, y por el contrario se tendría el beneficio de incorporar a un jurado versado en derecho y con experiencia en evaluación de postulantes.

1.3.4. Sobre la propuesta de modificación del artículo 141 del Decreto Legislativo 1049, respecto a la conformación del Consejo del Notariado

Se propone que ampliar la composición del Consejo del Notariado:

- a. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá. En caso de nombrar a su representante, éste ejercerá el cargo a tiempo completo.
- b. El Presidente del Poder Judicial o el juez supremo o superior, a quien delegue.
- c. El Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo o Superior, a quien delegue.
- d. Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. De no haber acuerdo, asume el Decano del Colegio de Abogados de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.
- e. El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante.
- f. Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú. De no haber acuerdo, asume el Decano del Colegio de Notarios de Lima o un miembro de la junta directiva a quien delegue.

En cada región del país hay al menos un colegio de abogados, así como un colegio de notarios. Asimismo, a nivel nacional se tiene a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú; por ello, para no realizar un trato discriminatorio se propone que la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú tengan un miembro en el Consejo del Notariado, dejando así de dar prevalencia a la representación de Lima.

En los debates de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2020-2021, en las mesas de trabajo referidas a la reforma de la Ley del Notariado, se señaló el beneficio de incorporar a integrantes versados en derecho y con experiencia en evaluación de postulantes.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende modificar artículos del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, para fortalecer el proceso de ingreso a la función notarial, mediante la promoción de los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia.

Además, en línea con el artículo 61 de la Constitución peruana, se propone fortalecer la libre competencia entre notarios al ampliar la cantidad de plazas

disponibles. Al haber una mayor cantidad de notarios, podrá haber una mayor competencia en los costos de los servicios notariales, lo cual permitirá a los ciudadanos una mayor posibilidad de elección como usuarios de estos servicios.

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado III. Competitividad del País, específicamente con la política 18 sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

4. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el objetivo III. Competitividad del País, específicamente con la política 18 sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", tema 51 "Leyes de apoyo a la actividad empresarial".

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que beneficiaría directamente a los notarios, porque con mayor competencia se incentivará a los notarios a ofrecer más servicios y con mejor calidad y eficiencia. A nivel social también hay un impacto en los abogados del país, puesto que el aumento de plazas notariales permitirá a más abogados acceder a la carrera notarial. A los ciudadanos también beneficia, porque podrán acceder a servicios notariales sin tener que viajar a las grandes ciudades o capitales. Asimismo, podrán contar con más notarios para cotizar sus trámites,

muchos de los cuales son usuales como: legalizaciones, cartas poder, constituciones, compraventas, etc.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Por el contrario, generará más ingresos económicos al fisco, porque habrá un incremento de la competencia con precios más competitivos, lo cual generará mayor oferta en los servicios notariales y, por ende, mayor formalización de las microempresas al reducirse los costos notariales.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta logrará reducción de carga procesal del Poder Judicial, debido a que al contar con mayor oferta de notarías, los ciudadanos acudirán a servicios notariales de procesos no contenciosos, podrán formalizarse, podrán realizar testamentos, etc.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú